



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA, O.A)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, dotándola de una mayor capacidad para superar crisis de acuerdo con el marco establecido en el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia -MRR-.

Dentro del PRTR hay dos componentes relacionados con la actividad del Instituto de Turismo de España. En concreto, los componentes 14 “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”, y 23 “Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”. Tal y como prevé el Reglamento UE 2021/241, la Comisión ejecutará el MMR en régimen de gestión directa. Así, el considerando 53, indica que: “(...) Los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el uso de fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo, se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular, deben velar porque se prevengan, detecten y corrijan el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y porque se evite la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión (...)”.

En paralelo, el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 impone a España, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, como beneficiario de los fondos del MRR, que vele por que toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un «Plan de Medidas Antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Su ámbito de aplicación incluirá la totalidad de los expedientes financiados, tanto en su totalidad como en parte, por el MRR, ya sean contratos, subvenciones u otro instrumento legalmente establecido.

Mediante la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del PRTR se concretan las directrices que garantizan el cumplimiento coordinado de los requisitos establecidos por la normativa europea para su ejecución, señalando en su artículo 6 apartado 5, los requerimientos mínimos que deberán cumplir los respectivos “Planes de Medidas Antifraude”.





En atención de lo anterior y teniendo en cuenta las competencias de la Dirección General del Instituto de Turismo de España atribuidas en virtud del artículo 5.2 j) del Real Decreto 425/2013, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España, esta Dirección General

RESUELVE APROBAR

El Plan de Medidas Antifraude del Instituto de Turismo de España que figura en el Anexo de la presente resolución, con el fin de alcanzar los objetivos del Organismo en lo relativo a la protección de los intereses financieros de la Unión, respecto a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Resolución surtirá efectos, y será de aplicación, desde el momento de su publicación en la web e intranet del Organismo.

El Director General

Miguel Sanz Castedo



1. INTRODUCCIÓN

El presente documento establece el "Plan de medidas antifraude" del Instituto de Turismo de España (en adelante TURESPAÑA), de conformidad con lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, dotándola de una mayor capacidad para superar crisis de acuerdo con el marco establecido en el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia —MRR—.

Para ello, el mencionado Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, establece en su artículo 22 una serie de medidas a los Estados miembros que vayan a ejecutar dicho Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con el objetivo de proteger los intereses financieros de la Unión Europea y velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas se ajuste al Derecho nacional y de la Unión, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y a la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas, así como de los contratistas y subcontratistas.

En cumplimiento de lo anterior, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre (en adelante, OM de Gestión), establece la obligación, a todos los que participen en la atribución, gestión y beneficios de fondos procedente de la UE, de reforzar los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Así, su art. 6 establece a toda entidad decisoria o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR la obligación de disponer de un "Plan de medidas antifraude" que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en materia de prevención, detección y corrección de fraude, corrupción y conflictos de intereses.



2. OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN

El presente documento incorpora los mecanismos a implantar por TURESPAÑA, para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de manera proporcionada, atendiendo a las características específicas y a la evaluación de los riesgos de fraude y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión Europea, en la implementación de los proyectos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR). Dicho mecanismo, además, estructura las medidas antifraude en torno a los cuatro elementos clave del denominado "ciclo antifraude": prevención, detección, corrección y persecución.

Las medidas definidas son de aplicación a todo el personal de TURESPAÑA.

TURESPAÑA, tal y como se recoge en su declaración institucional (Anexo I), tiene el compromiso firme y absoluto de evitar y no tolerar conductas de fraude, corrupción ni la existencia de conflictos de intereses y de garantizar que, en su ámbito de actuación, los fondos gestionados se han utilizado de conformidad con las normas de aplicación, protegiendo los intereses financieros de la Unión en el marco del MRR. En el caso de que, pese a los medios establecidos para evitar la comisión de las anteriores conductas, se cometan las mismas, se adoptarán las medidas necesarias, con plena colaboración con las autoridades competentes para que se aclaren las responsabilidades oportunas de cualquiera de los responsables.

En función de las especificaciones del artículo 6.5 de la OM de Gestión, el presente Plan de medidas antifraude tiene por objeto:

- a) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada en torno a los cuatro elementos clave del "ciclo antifraude": prevención, detección, corrección y persecución.
- b) Prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude (Anexo II.B.5 de la OM de Gestión) en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal (Anexo II)
- c) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- d) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- e) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- f) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación del MRR gastado fraudulentamente.
- g) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- h) Definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, resultará obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

El presente Plan de Medidas Antifraude está sujeto a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del



Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, Reglamento Financiero de la UE), así como a la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Para la elaboración se ha tenido en cuenta el Plan Antifraude elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 18 de abril de 2022, el Plan Antifraude elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal, de 29 de diciembre de 2021, las pautas establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los documentos elaborados sobre Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses de fecha 24 de enero de 2022 y la Guía del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de 24 de febrero de 2022.

Además se cuenta con las orientaciones establecidas por el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) destacándose los siguientes documentos: "Detección de documentos falsificados en el ámbito de las acciones estructurales"; "Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales"; "Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales" y, por último, la nota informativa sobre los indicadores de fraude al FEDER, al FSE y al FC (COCOF 09/003/00 del 18 de febrero de 2009).

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La observancia y aplicación de las medidas definidas en el presente Plan antifraude es imperativa para todo el personal de TURESPAÑA.

Todos ellos deben conocer y cumplir el presente Plan, y por tanto les corresponde a ellos especialmente el cumplimiento de las siguientes deberes:

- Actuar en todo momento conforme a los más altos niveles de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.
- Llevar a cabo las medidas de prevención, detección y corrección establecidas en el presente Plan antifraude y en los documentos que lo complementan, así como en la normativa aplicable con respecto a la gestión de los fondos del MRR.
- Analizar con detalle cualquier sospecha de fraude y/o la existencia de conflictos de intereses. Para ello, en el Anexo III. Indicadores de Riesgo. Banderas Rojas, del presente Plan, se detallan una serie de indicadores o banderas rojas de actos que pueden facilitar la detección de casos de fraude, en aquellos casos donde interviene TURESPAÑA (ejecución de subvención concedida por el SEPE, contratación y encargo a medio propio).
- Abstenerse de ejecutar procedimientos de gestión, control y/o pagos en relación con los fondos del MRR que presenten indicios de fraude, debiendo comunicarlas de forma inmediata al Comité Antifraude.
- Atender las solicitudes de información relativas a las alertas enviadas al Comité Antifraude o a cualquier otra información que este requiera.
- Obligatoriedad de realización y asistencia a jornadas formativas.

El personal de TURESPAÑA que participe en cualquier parte del procedimiento de gestión de fondos del MRR, deberá cumplimentar, de manera previa, la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses, adjunta al Plan antifraude como Anexo IV. Modelos de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses.

4. MARCO CONCEPTUAL Y DEFINICIONES

El fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, suponen una grave amenaza para la seguridad y los intereses financieros de la Unión Europea (UE). Las instituciones de la UE tienen como prioridad proteger estos intereses, tanto para dar el mejor uso posible al dinero de los contribuyentes, como para luchar contra la delincuencia organizada y el terrorismo, para los que la corrupción es un terreno fértil.

Los Estados Miembros deben informar a la Comisión de determinadas irregularidades detectadas, que hayan sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial. De los cambios significativos que se produzcan en dichos procedimientos, así como la indicación de la posible existencia de fraude.

Al objeto de garantizar la disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y seguridad de la información, los Estados Miembros deben utilizar el Sistema de Gestión de Irregularidades (*Irregularity Management System, IMS*), dispuesto para tal fin en la plataforma del Sistema de Información Antifraude creado por la Comisión.

En este sentido, entendemos por:

- Intereses financieros de la Unión Europea: hace referencia a la Hacienda Pública de la Unión Europea, es decir, su presupuesto de gastos y de ingresos. La delimitación jurídica del concepto comprende todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por, adquiridos a través de, o adeudados a:
 - i. El presupuesto de la Unión Europea.

- ii. Los presupuestos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión creados de conformidad con los Tratados u otros presupuestos gestionados y controlados directa o indirectamente por ellos.
- **Irregularidad:** este concepto aparece definido en el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) 2988/95, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (Reglamento PIF) como:

"(...) toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a un acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, ya sea mediante la reducción o la pérdida los ingresos devengados de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido".

Por otro lado, tanto el artículo 22.1 del Reglamento del Mecanismo como el apartado 4.6 del PRTR inciden en que ha de velarse por el cumplimiento de la legalidad tanto nacional como europea, por lo que se puede entender por irregularidad en un sentido amplio como aquel incumplimiento de la normativa nacional o europea aplicable que requiera la notificación, la corrección y la recuperación del importe afectado por las autoridades competentes según la arquitectura institucional establecida en el PRTR.
- **Fraude:** tras la transposición de la Directiva PIF¹ para hechos cometidos a partir del 13 de marzo de 2019, se entiende por fraude en las subvenciones o ayudas procedentes de la Unión Europea las infracciones tipificadas en el artículo 308 del Código Penal, por importe superior a 100.000 euros, consistentes en las siguientes conductas dolosas:
 1. La obtención fraudulenta de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión (el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, o el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre).
 2. La desviación de los fondos recibidos aplicándolos a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida (el uso indebido de esos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial).
- **Corrupción:** en términos de la Directiva PIF mencionada, la corrupción se asimila al delito de cohecho previsto en el Código Penal en los artículos 419 a 427 bis, siempre que perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión.

El citado delito comprendería:

1. El **cohecho pasivo** por el que se sanciona a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para
 - a) realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo,
 - b) no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o
 - c) realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.

¹ Directiva PIF. Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude (<https://www.boe.es/doue/2017/198/L00029-00041.pdf>)



2. El cohecho activo por el que se sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos para realizar alguno de los hechos que se han descrito en el apartado 1, o bien atiendan la solicitud de dádiva del funcionario.

- Malversación: recogida la Directiva PIF como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como "el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión".

Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

1. Administración desleal: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.

2. Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.

- Conflicto de intereses: desde la perspectiva del Derecho de la Unión existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones por parte de las autoridades nacionales se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal (artículo 61.3 del Reglamento Financiero).

Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.

- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En función de la situación que da lugar a este conflicto de interés, podemos distinguir entre:

1. Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
2. Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
3. Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.



Para la interpretación y aplicación de esta definición es conveniente seguir la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) "Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de interés con arreglo al Reglamento Financiero".

- Doble financiación: de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MRR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que "en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos".

Adicionalmente, el Plan de Recuperación amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del Mecanismo (párrafo segundo del apartado 4.6.1. del citado Plan).

1. Irregularidades graves e incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación: de acuerdo con Reglamento del MRR, se consideran irregularidades graves la concurrencia de fraude, corrupción o conflictos de intereses en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo.

Asimismo, concurrirá un grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación cuando se produzca un incumplimiento que afecte negativamente, de manera material o sustancial, a la prohibición de doble financiación, al cumplimiento de hitos y objetivos, al cumplimiento de los requisitos de la prefinanciación, a las obligaciones de publicidad, a las medidas de protección de los intereses financieros de la Unión y las que afecten las verificaciones que pueden realizar de la Comisión, de la OLAF, del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Fiscalía Europea.

Específicamente, en el caso de la prohibición de doble financiación como uno de los cuatro riesgos asociados al MRR, ha de entenderse en los términos previstos en el apartado h) del presente apartado de "II. Definiciones", es decir, que según lo previsto en el artículo 9 del Reglamento del MRR que la financiación procedente del Mecanismo y otros instrumentos de la Unión no cubran el mismo gasto o coste.

Tanto en los casos de graves irregularidades como en los de incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación, la Comisión dispone del derecho a reducir proporcionalmente la ayuda en el marco del Mecanismo, así como a recuperar los importes abonados, siempre que no se hayan adoptado medidas correctoras por el Estado miembro (artículo 22.5 del Reglamento del MRR).

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA): Según el artículo 19.5 h) del Real Decreto 682/2021, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, es uno de los órganos de la Intervención General de la Administración del Estado, con nivel de Subdirección General, al que le corresponden las siguientes funciones:
 - Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
 - Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.

- Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

5. EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE

Como se contemplaba en el Objeto el Plan de Medidas Antifraude, la OM exige la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

TURESPAÑA, como entidad ejecutora del PRTR del Gobierno de España, para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, en atención a lo dispuesto en el art. 6.5.c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, ha realizado una primera evaluación del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución que será objeto de revisión periódica, como primer paso para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces.

Esta actuación, que está orientada a la detección de condiciones que pueden indicar la existencia de incentivos, presiones o posibilidades de que las personas se vean implicadas en fraude u otras irregularidades, se configura como una actuación obligatoria para esta sociedad en el artículo 6.5.c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Para la realización de la misma se han utilizado los instrumentos y herramientas puestas a disposición por la Unión Europea y por el Estado.

En primer lugar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 segundo párrafo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, TURESPAÑA ha implementado los siguientes instrumentos de evaluación y orientación:

- El "Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción" relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido como referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este plan. Se puede ver el resultado del mismo al final del documento, en el Anexo II. Cuestionario de Autoevaluación del Riesgo, Conflicto de Interés y Prevención del Fraude.
- La "Referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses" (Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) como guía para revisar las actuaciones previstas en este plan para tratar tanto las situaciones de conflictos de interés (apartado 1d) como otros riesgos de corrupción y fraude (apartado 2b).

En segundo lugar, ha resultado necesario utilizar una matriz de riesgos que sirve como herramienta de prevención del fraude y como medio para detectar posibles debilidades y amenazas. En ella se contienen los posibles riesgos como escenarios potenciales de fraude, siendo valorados en función de su impacto y probabilidad y categorizándolos en función de su nivel (bajo, moderado o elevado) además, de definir las acciones a implementar, respecto a cada uno de los riesgos de fraude identificados.

La herramienta que ha servido de guía para la realización de la evaluación del riesgo, ha sido la contemplada en la Guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014/2020 sobre "Evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas" (EGESIF_14-0021-00 de 16 de junio de 2014).

En el Anexo III. Indicadores de Riesgo. Banderas Rojas de TURESPAÑA, se trasladan los resultados de la evaluación de riesgos realizada.

6. ESTRUCTURAS DE CONTROL Y DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIFRAUDE

Una vez realizada la evaluación inicial del riesgo de fraude, se articulan medidas adecuadas, proporcionadas y estructuradas en torno a las cuatro áreas clave del ciclo de lucha contra el fraude: Prevención, detección, corrección y persecución, que permitirán evitar o minimizar los riesgos de fraude identificados.

Se definen en este documento las medidas contra el fraude y la corrupción que TURESPAÑA, como entidad ejecutora, va a poner en marcha, considerándose efectivas y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos que se han detectado.

6.1 ESTRUCTURAS DE CONTROL.

6.1.1 Comité Antifraude

Se constituye el Comité Antifraude como órgano colegiado responsable del seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización del Plan de medidas antifraude de Turespaña. Su configuración será la siguiente:

- a) Presidencia: la persona titular de Dirección General del Instituto de Turismo de España.
- b) Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Gestión Económico Administrativa y Tecnologías de la Información que asumirá las funciones de la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad de esta.
- c) Secretaría: a persona que ocupe el cargo de Subdirector/a Adjunto/a de Gestión Económico Administrativa y Tecnologías de la Información que tendrá voz y voto.
- d) Vocalías:
 1. Una persona con rango de coordinador/a de área de la Subdirección General de Gestión Económico Administrativa y Tecnologías de la Información que desarrolle funciones en materia de contratación.
 2. Un/a funcionario/a con rango de coordinador/a de área de la Subdirección General de Gestión Económico Administrativa y Tecnologías de la Información que desarrolle funciones en materia de gestión de programas financiados con cargo al Programa de Recuperación Transformación y Resiliencia.
 3. La persona titular de la Subdirección General de la Inspección General de Servicios y Relación con los Ciudadanos o la persona en quien delegue, que deberá ser un Inspector o Inspectora de Servicios.
 4. El Abogado o Abogada del Estado Jefe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, o persona funcionaria que tenga atribuidas las funciones de Abogada o Abogado del Estado en quien delegue, preservando en todo caso los principios de autonomía e independencia.

Atendiendo a la estructura organizativa y los asuntos a tratar, se podrá comunicar a la Intervención Delegada en Organismo Autónomo si se trataran asuntos de su ámbito, la convocatoria de reunión del órgano colegiado, dejando constancia de los puntos en los que podría participar, a fin de que valore la designación de un representante a título consultivo o asesor, preservando en todo caso, los principios de autonomía e independencia.



A las sesiones del Comité Antifraude podrá asistir, con voz pero sin voto, la persona titular de la Unidad de la Unidad de Control Antifraude.

Al Comité Antifraude se le asignan las siguientes funciones:

- a) Proponer, Impulsar, coordinar, evaluar y reformular todas las medidas necesarias para el correcto desarrollo del Plan Antifraude del Organismo.
- b) Realizar, o en su caso, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión.
- c) Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo
- d) Supervisar y controlar las actuaciones de todo el personal del Organismo que participe en la gestión y/o ejecución de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- e) Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
- e) Impulsar las acciones necesarias para implementar las medidas a las que se refiere el punto anterior.
- g) Analizar y valorar las comunicaciones de los posibles indicios de conflicto de intereses, fraude, corrupción, doble financiación y potenciales irregularidades
- h) Acordar elevar al órgano competente aquellos casos de corrupción o fraude para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- i) Sensibilizar, informar y formar a todo el personal del Organismo que participe en la gestión y/o ejecución de los fondos del MRR de las medidas implantadas para prevenir, detectar y corregir casos de fraude, corrupción y conflictos de intereses.
- j) Proponer a la Dirección General del Organismo la actualización del Plan de Medidas Antifraude.
- k) Validar y aprobar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción, así como de la documentación de las actuaciones relacionadas.
- l) Velar para que el personal de la organización reciba las comunicaciones e información referentes a la aprobación y actualización del propio Plan de Medidas Antifraude, así como del resto de actuaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse así como velar por la incorporación de las medidas antifraude en los cursos específicos del Plan de Formación del Instituto de Turismo de España O.A.
- m) La creación y gestión de los canales de comunicación internos a través de los que dará la recepción de denuncias o comunicaciones de indicios de fraude, a los que dará el trámite correspondiente.
- n) Promover la divulgación entre el personal de la organización de la información de la existencia del buzón de denuncias interno, así como el externo del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA -Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos.
- ñ) La elaboración de la relación de empleados públicos que gestionan materias relativas al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

- o) Asegurar la recuperación de los fondos que han sido objeto de apropiación indebida, suministrando la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios.
- p) Custodiar la documentación referente al Plan de medidas antifraude, su desarrollo, ejecución práctica, así como toda aquella información documentada resultante en la gestión de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el Instituto de Turismo de España, O.A.
- q) Colaborar con las instancias de control Nivel II y Nivel III para la detección y corrección de situaciones reales o potenciales de fraude en la gestión de los fondos Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.
- r) Cuantas actuaciones sean necesarias para procurar la protección de los intereses financieros de la Unión dentro del ámbito de actuación del Instituto de Turismo de España O.A.

Con carácter ordinario el Comité Antifraude deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre para conocer de los asuntos que le son propios. Además de estas reuniones de carácter ordinario, podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando alguno de sus miembros, o la Unidad de Control Antifraude, así lo solicite. La convocatoria a la misma será realizada con una antelación de 48 horas y la misma deberá ir acompañada de un orden del día de los asuntos a tratar. Se primará la utilización de medios electrónicos en todo lo relativo a su funcionamiento. Para todo lo no regulado en este instrumento, el régimen de su funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.1.2 Unidad de Control Antifraude

Como órgano de apoyo del Comité Antifraude y con el fin de llevar a cabo un seguimiento especializado del Plan Antifraude en el Organismo, el Comité podrá designar a un/a funcionario/a con nivel de complemento de destino N28 destinado/a en la Subdirección General de Gestión Económico Administrativa y TI al que corresponderán las siguientes funciones:

- a) Impulso de las actuaciones acordadas en el Comité Antifraude para la implementación del Plan.
- b) Elevar al Comité Antifraude cuantas sugerencias estime oportunas para la adecuada detección, investigación y corrección de posibles casos de fraude, corrupción y conflictos de intereses.
- c) Preparar las reuniones del Comité Antifraude.
- d) Proponer al Comité antifraude medidas correctoras y de mejora de los procedimientos derivadas de los análisis realizados.
- e) Análisis y valoración de las comunicaciones de los posibles indicios de conflicto de intereses, fraude, corrupción, doble financiación y potenciales irregularidades.
- f) Custodiar la documentación referente al Plan de medidas antifraude, su desarrollo, ejecución práctica, así como toda aquella información documentada resultante en la gestión de los fondos del MRR en TURESPAÑA.
- g) Elaboración y actualización de la relación de empleados públicos que gestionan materias relativas al PRTR.
- h) Funciones ordinarias de información al personal al que se refiere el punto anterior.
- i) Instaurar y dar a conocer entre el personal de TURESPAÑA el Canal de denuncias.

6. 2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Las medidas preventivas deberán estar dirigidas a reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable. Se trata de una fase clave en la lucha contra la corrupción, el fraude, los conflictos de interés y la doble financiación por cuanto previene la aparición del fraude o, en todo caso, permite abordarlo de manera precoz.

6.2.1. Política Antifraude

El fundamento de la política antifraude del Organismo consiste en el desarrollo de una cultura ética centrada tanto en la propia lucha contra el fraude como con la prevención de situaciones que puedan suponer un conflicto de intereses constituye la pieza central del sistema antifraude por cuanto se traduce en la adhesión activa de todos los efectivos de la organización a unos estándares éticos y de conducta cuya mera observancia evita la aparición de conductas potencialmente fraudulentas o irregulares.

La promoción y refuerzo de la cultura ética en Turespaña se manifiesta en el compromiso informado de todos sus miembros y niveles funcionales con esos estándares del siguiente modo:

1. La Declaración Institucional. Se trata del documento (Anexo I) que recoge los compromisos que atañen al conjunto de la Organización de respetar los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Esta Declaración Institucional, que se integra en el Plan Antifraude, está suscrita por la persona titular de la Secretaría de Turismo, que ostenta la presidencia de Turespaña, así como por la persona titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de España, O.A.

2. Código Ético y de Conducta. Sin perjuicio del compromiso que, al más alto nivel de la organización, supone la declaración institucional del punto anterior, el conjunto del personal destinado en Turespaña está comprometido con el *Código Ético y de Conducta del Instituto de Turismo de España*, aprobado mediante la Resolución del Director General de 17 de enero de 2023, comunicada a toda la plantilla mediante mensaje de correo electrónico y a disposición de todo el personal en un espacio específico de la Intranet del Organismo (<https://acortar.link/rjGjW>).

Este Código Ético y de Conducta reitera y refuerza el marco de actuación al que todos los empleados públicos están sujetos, esto es, el Capítulo VI del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público donde se describen los principios éticos y de conducta que deben regir la actuación de los/as empleados/as públicos/as. Para aquellas personas que ocupan puestos que tienen consideración de alto cargo, les es asimismo de aplicación lo dispuesto, con carácter general la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que otorga rango de ley a los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Especial relevancia tiene, para la prevención del fraude y el conflicto de intereses, los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo relativo a la abstención y la recusación, respectivamente.

3. Elaboración de una relación de empleados públicos que desarrollan tareas relativas a la gestión del PRTR. Sin perjuicio de que el desarrollo de una cultura ética afecte al conjunto de empleados destinados en el Organismo, se considera esencial, en el ámbito de la prevención, elaborar y mantener una relación de empleados a los que se les ha encomendado el ejercicio funciones específicas en la gestión de créditos con cargo a los fondos europeos. En este sentido, esta relación incorporará, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y NRP.
- Cargo y nivel

- Unidad de destino
- Principales funciones que afecten a la gestión de los créditos PRTR.

Las personas incluidas en esta relación de gestores PRTR serán objeto prioritario de actuaciones de formación, información y control que se desarrollen en el marco del presente Plan Antifraude. Asimismo, junto con las correspondientes Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés, estas personas suscribirán una Declaración de Compromiso en Relación con la ejecución del PRTR (Anexo IV). En esta Declaración se consigna el compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

4. Elaboración y difusión de un documento de información para los gestores de PRTR. Sin perjuicio de las actividades de formación que vayan a llevarse a cabo en el marco de la prevención del fraude, se hará llegar a todos los funcionarios gestores del PRTR un documento relativo a la prevención, detección y gestión del posible conflicto de intereses en el que se proporcione información acerca de las distintas modalidades de conflictos de intereses, las formas de evitarlo y la normativa vigente en relación con esta materia y en el que se recoja el procedimiento a seguir en caso de que se detecte un posible conflicto de intereses.

5. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR. Mediante esta Declaración responsable el beneficiario de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR hace constar su conocimiento acerca de la normativa que le es de aplicación, en relación con el artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR. (Anexo VI).

6. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI). Se establece como obligatoria la suscripción de una Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), por quienes participen, en cualquier grado, en los procedimientos de ejecución del PRTR. (Anexo IV).

6.2.2. Formación y Concienciación

Desde el Servicio de Formación de la Subdirección de Gestión Económico Administrativa y TI, a instancias del Comité Antifraude de TURESPAÑA se impulsarán acciones de formación específicas tanto en materia de gestión y justificación de los fondos PRTR como, específicamente, en materias de prevención del fraude y los conflictos de intereses. Esta formación estará dirigida principalmente a todo el personal que gestione, en cualquiera de sus fases, la ejecución del PRTR, con especial tratamiento de los conflictos de interés y actos que pueden constituir señales de advertencia de posible existencia de fraude.

Las acciones formativas se enmarcarán dentro del Plan de Formación interna que desarrolla TURESPAÑA para el personal que presta servicios, como un mecanismo de capacitación continua y, al tiempo, de permanente consolidación y mantenimiento de la sensibilización y toma de conciencia sobre posibles nuevas situaciones de fraude y/o conflicto de interés.

Esta formación dotará a sus destinatarios de las herramientas necesarias para asegurar una gestión eficaz de los fondos PRTR y el conocimiento de aquellas situaciones que real o potencialmente pudieran menoscabar el compromiso del Organismo en la prevención y lucha contra el fraude.

Junto con esta formación específica, se creará dentro del espacio dedicado al PRTR en la página web y en la intranet de TURESPAÑA, de un apartado específico de Plan Antifraude en el que se difunda información de interés al respecto.

6.2.3. División de Funciones.

En el marco de la gestión de los fondos, se establece una clara separación de funciones, tanto dentro de cada órgano gestor, como entre estos órganos gestores y los órganos de control. Asimismo, se establece un reparto de responsabilidades y funciones para garantizar la correcta ejecución del presente Plan de medidas antifraude

6.2.4. Mecanismos para la Evaluación del Riesgo de Fraude

El Comité Antifraude de Turespaña elaborará y aprobará una evaluación del riesgo de fraude en las medidas gestionadas con cargo al PRTR en busca de las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude y controlarlas especialmente, sobre la siguiente base

- Identificación de medidas que son más susceptibles del fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
- Identificación de posibles conflictos de intereses.
- Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
- Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal Europeo, en su caso.
- Casos de fraude detectados con anterioridad.

Esta evaluación, por tanto, distinguirá entre aquellas medidas cuya implementación se lleva a cabo a través de un procedimiento de contratación, subvención, o encargo a medio propio. Abordando los siguientes aspectos:

En los procedimientos que implican la contratación de personal en un marco de gestión de subvenciones:

- Evitar la limitación de la concurrencia en los procesos de selección de personal
- Garantizar la observancia de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de candidatos.
- Asegurar la absoluta imparcialidad en el proceso de concesión y ejecución de la subvención.
- Garantizar que los fondos son destinados a la finalidad exacta que motivó su concesión.
- Evitar la financiación concurrente indebida, la sobre financiación así como la financiación incompatible.
- Evitar la falsedad documental o cualquiera de los supuestos descritos en el artículo 37.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Prevenir el incumplimiento de los deberes en materia de publicidad.
- Garantizar la pista de auditoría.
- Garantizar la debida y completa justificación del gasto.

En los procedimientos que se llevan (o implican) la contratación:

- La prevención de prácticas que puedan limitar indebidamente la concurrencia a los procesos de licitación.
- La prevención de prácticas colusorias en las ofertas.
- Evitar cualquier forma de conflicto de interés entre cualquiera de los intervinientes en el proceso de contratación.
- Evitar cualquier tipo de manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas.
- Evitar prácticas de fraccionamiento fraudulento de contratos.
- Evitar irregularidades en la formalización del contrato.
- Prevenir el incumplimiento o cualquier deficiencia, por parte del contratista, en la ejecución del contrato.
- Prevenir cualquier forma de falsedad documental por parte de los licitadores.
- Evitar la doble financiación.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad.
- Garantizar la pista de auditoría.

En los procedimientos que se llevan a cabo a través del encargo a medio propio:

- Asegurar que el encargo a medio propio está totalmente justificado.
- Garantizar que el medio propio cumple los requisitos legales para ser considerado como tal.
- Asegurar que el medio propio seleccionado es el idóneo para llevar a cabo el encargo.
- Garantizar que el presupuesto del encargo responde a las tarifas y costes que corresponden aplicar.
- Garantizar que el medio propio cumple con los requisitos de subcontratación relativas a la libre concurrencia y a los límites de dicha subcontratación.
- Garantizar el cumplimiento íntegro del encargo.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad.

- Garantizar la pista de auditoría.

6.3. MEDIDAS DE DETECCIÓN

Partiendo de la evidencia de que no existe ningún sistema que pueda garantizar una protección completa contra el fraude, junto con las medidas de prevención, el presente Plan contempla sistemas de detección temprana de indicios de fraude de manera que se facilite la actuación rápida en aquellos casos en los que haya sospechas o evidencias de comportamientos aparentemente fraudulentos que escapen a la prevención.

Para facilitar la detección del fraude es necesario emplear diversas herramientas entre las que se incluyen el uso de canales de denuncia, bases de datos, la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) así como el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado.

6.3.1 Canales de Denuncia

6.3.1.1 Canal Interno de Información

Partiendo de la convicción de que los trabajadores y trabajadoras que intervienen en la gestión del PRTR son aquellos que pueden tener un conocimiento más directo de situaciones en las que haya un riesgo cierto de comisión de fraude, se habilitarán en Turespaña un Canal Interno de Información diseñado en los términos que contempla el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que permita, por tanto, tanto la denuncia escrita como la comunicación verbal.

Buzón de Denuncias. El Buzón de Denuncias es un canal seguro de participación preferentemente electrónica que establece un cauce adecuado para comunicar aquellas situaciones potencialmente fraudulentas dentro de la organización. A través del buzón, aquellas personas, tanto empleados públicos como particulares, que pudieran tener información sobre actuaciones susceptibles de ser consideradas irregulares o constitutivas de fraude en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, podrán denunciar los hechos y ponerlos en conocimiento de la Administración a efectos de que se adopten las medidas necesarias para la investigación o verificación de dichos hechos, y, en su caso, procedan a la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso se deriven.

El Buzón de denuncias se dará a conocer a todo el personal del Organismo y figurará en la Intranet. El Buzón de Denuncias, asimismo, garantizará:

- La confidencialidad del denunciante y del contenido de la denuncia.
- La indemnidad del denunciante.
- La Trazabilidad de la denuncia.
- La protección de la identidad de las personas denunciantes.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

La persona titular de la Unidad de Control Antifraude será la única autorizada para conocer de las denuncias y comunicaciones que se canalicen por el Buzón, de su primer examen y de su tramitación. Analizado el contenido de la denuncia, y en un plazo no superior a un mes, la persona titular de la Unidad de Control Antifraude dará cuenta a los miembros del Comité Antifraude del contenido de la denuncia, de los indicios de veracidad que pudieran deducirse de las averiguaciones preliminares realizadas así como un a propuesta de actuaciones a adoptar. En este informe, la persona responsable de la Unidad de Control Antifraude no podrá revelar la identidad de la persona denunciante si no es con la autorización de la misma. Únicamente podrá prescindirse de dicha autorización cuando la identidad de la persona denunciante constituya un aspecto fundamental para calibrar adecuadamente la verosimilitud de los hechos denunciados.



Comunicaciones Verbales: junto con el Buzón de Denuncias, la persona titular de la Unidad de Control Antifraude podrá recibir comunicaciones verbales de aquellas personas que deseen poner en su conocimiento hechos presuntamente constitutivos de fraude. Estas comunicaciones verbales incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por la persona titular de la Unidad de Control Antifraude.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación que quedará custodiada por la persona titular de la Unidad de Control Antifraude.

En todo caso, a todos aquellos que realicen una comunicación empleando los canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea

6.3.1.2 Canales externos de denuncia

Junto con los canales internos de comunicación, se informará a todo el personal de Turespaña de la existencia de canales externos de denuncia y, concretamente, de los siguientes:

Canal Infofraude: se trata de un canal de denuncias externo habilitado por el Servicio Nacional de coordinación Antifraude puesto en marcha por la Intervención General del Estado a través del siguiente enlace: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Además, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>
- Por carta a la Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica

Fiscalía Europea: la Fiscalía Europea, regulada en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, entró en funcionamiento efectivo con fecha de 1 de junio de 2021, de conformidad con Decisión de ejecución (UE) 2021/856 de la Comisión, de 25 de mayo de 2021, por la que se determina la fecha en la que la Fiscalía Europea asume sus funciones de investigación y ejercicio de la acción penal.

- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:
 - De los delitos contra la Hacienda de la Unión no referidos a impuestos directos nacionales, tipificados en los artículos 305, 305 bis y 306. En el supuesto de ingresos procedentes de los recursos propios del impuesto sobre el valor añadido, los Fiscales europeos delegados solo serán competentes cuando los hechos estén relacionados con el territorio de dos o más Estados miembros y supongan, como mínimo, un perjuicio total de 10 millones de euros.
 - De la defraudación de subvenciones y ayudas europeas prevista en el artículo 308.
 - Del delito de blanqueo de capitales que afecten a bienes procedentes de los delitos que perjudiquen los intereses financieros de la Unión; de los delitos de cohecho cuando perjudiquen o puedan perjudicar a los intereses financieros de la Unión y del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los



intereses financieros de la Unión. Asimismo, de los delitos tipificados en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, cuando afecten a los intereses financieros de la Unión.

- Del delito relativo a la participación en una organización criminal tipificado en el artículo 570 bis, cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores.
- Del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión.
- Del delito relativo a la participación en una organización criminal tipificado en el artículo 570 bis, cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores.

6.3.2. Definición de Indicadores de Fraude

Para facilitar la detección del fraude es necesario emplear diversas herramientas entre las que se incluyen la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas), el uso de bases de datos, así como el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado.

La simple existencia de este control sirve como elemento disuasorio a la perpetración de fraudes. En esta línea de búsqueda de indicios de fraude, la Comisión Europea ha elaborado un catálogo de signos o marcadores de riesgo, denominados "banderas rojas". Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. Pueden considerarse un indicador que alerta de que puede estar teniendo lugar una actividad fraudulenta o se está produciendo corrupción. Constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual, tiene carácter atípico o difiere de la actividad normal, por lo que debe examinarse con más detenimiento. Las banderas rojas no implican necesariamente la existencia de fraude, pero sí que una determinada área de actividad necesita vigilancia y atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial. Por consiguiente, su propósito es llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de un fraude o irregularidad. Identificado un indicador de fraude, será el momento de adoptar las medidas que se requieran para reaccionar de forma inmediata.

Tomando como referencia la Guía de 24 de febrero de 2022 para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR, elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, la nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC, elaborada por el Comité de Coordinación de los Fondos (COCOF), así como el Catálogo de Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, y el Plan Antifraude del MINCOTUR de abril de 2022 en el Aexo IV de este Plan, se relaciona un listado de posibles banderas rojas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas tanto en relación con la licitación y encargo a medio propio que gestiona Turespaña, como con la ejecución de la subvención procedente del Servicio Público de Empleo Estatal, en el marco del Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas.

6.4. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN

6.4.1. Procedimiento de Actuación Frente al Fraude

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se ha desarrollado un procedimiento de control interno antifraude en TURESPAÑA. Dicho procedimiento dará inicio una vez se constaten, vía denuncia o por cualquier otro medio, la posible comisión de un fraude que afecte a la gestión de los PRTR y comprenderá los siguientes pasos:

1. Información preliminar.

Constatada la posible comisión del hecho fraudulento corresponde a la persona titular de la Unidad de Control Antifraude llevar a cabo las primeras actuaciones orientadas a la correcta tipificación del mismo. Para ello, y en primer lugar, analizará si el hecho presuntamente fraudulento se corresponde con alguna de

las “banderas rojas” o indicadores de fraude definidos por el organismo. En caso afirmativo, la Unidad de Control Antifraude emitirá, con carácter urgente y en un plazo máximo de 7 días, un informe que, como mínimo, contendrá los siguientes extremos:

- Vías por las que ha llegado a conocimiento de la Unidad la posible comisión de un fraude.
- Descripción exacta de los hechos acaecidos
- Relación de la documentación probatoria de los hechos, que se adjuntará como Anexo al Informe.
- Posible calificación de los hechos e identificación de las personas que los hayan podido cometer o encubrir.
- Propuesta de medidas a adoptar.

En aquellos casos en el que la persona responsable de la unidad administrativa en que se hubiera cometido el posible fraude no lo hubiera hecho ya, la persona titular de la Unidad de Control Antifraude, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Antifraude, podrá suspender inmediatamente el procedimiento de que se trate, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo.

Cuando el hecho presuntamente fraudulento no corresponda a ninguna de las “banderas rojas” identificadas por el Organismo, la persona titular de la Unidad de Control Antifraude podrá realizar, de manera confidencial y siempre proporcional, las actuaciones de información y comprobación que estime oportunas para determinar si, efectivamente, se está ante una situación, real o potencial de fraude. En caso de que la persona titular de la Unidad de Control Antifraude considere que no procede poner en práctica ninguna medida de corrección, elevará al Comité Antifraude el correspondiente informe dando cuenta de los antecedentes, de las actuaciones de investigación llevadas a cabo y de las conclusiones a las que se ha llegado.

2. Adopción de medidas correctoras.

A la vista del Informe de la Unidad de Control Antifraude, el Comité Antifraude adoptará alguna/s de las siguientes medidas correctoras:

- En primer lugar, determinará, evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude con la finalidad de decidir si una determinada conducta debe ser denunciada ante los órganos jurisdiccionales competentes o ante el Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.
- En caso de que el fraude no pueda ser tipificado como una infracción penal, pero sí administrativa, el Comité Antifraude lo comunicará a la Dirección General de Turespaña (o a su superior jerárquico, en caso de que esta estuviera afectada por la situación de fraude) para que analice si procede dar parte a la Inspección de Servicios del Ministerio con el fin de iniciar el correspondiente procedimiento sancionador, que pueda incluir tanto la correspondiente información reservada como la suspensión de funciones de las personas que hayan podido cometer el fraude).
- Asimismo, el Comité Antifraude, en función de la naturaleza de los hechos de los que ha tenido constancia y ha calificado como fraudulentos, podrá interponer ante el Sistema Nacional de Coordinación Antifraude la correspondiente denuncia. A tal efecto, con carácter previo a la eventual remisión de información se podrán plantear al SNCA las cuestiones que se estime oportunas en relación con la forma y requisitos con los que la información debe ser remitida, el tratamiento que se dará a la misma, o sobre otras materias, a través de la siguiente dirección de correo electrónico consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es

3. Cierre del procedimiento.

En la última etapa del procedimiento frente al fraude el Comité Antifraude aprobará un informe en que se analicen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Tipo de irregularidad detectada.
- Medios por los que se ha tenido constancia de la misma.
- Personas que han cometido y/o encubierto los hechos calificados de fraude.

- Secuencia de medidas que se han llevado a cabo para corregir el fraude (desde las medidas cautelares, las indagaciones que se hayan llevado a cabo, y medidas efectivas para su corrección así como las eventuales sanciones impuestas a las personas responsables)
- Si se considera que se ha corregido el hecho fraudulento.
- Un apartado de conclusiones en las que se establezca la calificación del fraude como sistémico o puntual y las lecciones aprendidas, concluyendo con una propuesta de medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude, la doble financiación y la corrupción.

En función del alcance del fraude o la identidad de sus autores, se procederá a la revisión de cualquier proyecto que pudiera haber sido expuesto a fraude.

En cuanto a la documentación que se haya recabado a lo largo del procedimiento, así como toda la documentación relativa a la ejecución de los fondos del MRR, deberá ser conservada por un periodo no inferior a diez años desde la terminación del proyecto financiado con dichos fondos.

No obstante, lo anterior, transcurridos cinco años desde la terminación de proyecto financiado con dichos fondos, la documentación conservada únicamente será accesible por el Comité Antifraude.

El informe será aprobado por la mayoría del Comité Antifraude e irá firmada por todos sus miembros del Comité Antifraude. En caso de que alguno de los miembros manifieste su voto desfavorable a la aprobación del informe, no será necesario que lo firme, si bien se incorporará al mismo una breve nota en la que este miembro pueda exponer, de forma sucinta, las razones por las que discrepa del contenido del Informe.

La documentación deberá ser conservada en soporte informático. Las copias de los documentos de identificación serán conservadas en soportes informáticos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización. En todo caso, el sistema de archivo deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las Autoridades Competentes. El Comité Antifraude es el responsable de su custodia, localización y confidencialidad

4. Comunicación al SNCA

La persona titular de la Dirección General del Organismo, a la vista del informe de cierre del procedimiento, comunicará al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude las conclusiones del procedimiento judicial o administrativo sancionador que afecte a gastos financiados con el MRR, así como su archivo, sobreseimiento o la adopción de otro tipo de resolución. La comunicación se realizará en el plazo de un mes natural desde la fecha en que se haya aprobado el informe al que se refiere el punto anterior. La comunicación será dirigida a la dirección de correo electrónico antifraude@igae.hacienda.gob.es

En función de la gravedad y naturaleza del fraude, podrá, asimismo, comunicarse el mismo a:

- La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude - OLAF - Report fraud / Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (europa.eu).
- Al Ministerio Fiscal o los Juzgados y Tribunales competentes.

6.4.2. Seguimiento del Caso y Recuperación de Fondos

Se realizará el seguimiento del caso potencial o confirmado de fraude que pasará por el control de las investigaciones que se encuentren en curso como resultado del análisis, notificaciones y denuncias llevadas a cabo de acuerdo con los apartados precedentes. En caso de recibir respuesta de alguna de las autoridades competentes informadas, se tomarán en consideración las pautas, medidas o recomendaciones aportadas por los mismos.

En todo caso, en función de las capacidades del Organismo, se priorizará la tramitación de la recuperación de los importes indebidamente desembolsados o que estén vinculados con el fraude o corrupción, debiendo proceder el órgano competente a realizar el correspondiente procedimiento de reintegro del dinero indebidamente percibido por parte de los beneficiarios.



7. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR CONFLICTOS DE INTERESES

Como hemos visto anteriormente el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 establece que existe Conflicto de Interés "cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

El enfoque destinado a detectar las situaciones que pueden generar este tipo de conflictos con el deber público, que pueden influir en cualquier fase del proceso de ejecución del presupuesto, también se tiene que abordar desde una perspectiva de prevención del fraude.

Es por ello, que en el marco de las actuaciones de prevención del fraude que incorpora el Plan de Medidas Antifraude, la identificación, prevención y detección de conflictos de interés constituye un punto de capital importancia en la estrategia de integridad y contra el fraude que persigue implantar TURESPAÑA. Las situaciones de conflicto de intereses pueden producirse en cualquier momento, por tanto, se deben prevenir y abordar.

Se arbitra un esquema de mecanismo (recogido en el punto 6) para que, cualquier unidad responsable que se enfrente a una situación potencial de conflicto de intereses que implique a un miembro de su personal, conozca y aplique como abordar esta situación.

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

TURESPAÑA hará un seguimiento y evaluación del plan de medidas antifraude con el objetivo de mantenerlo actualizado y acorde a las directrices nacionales y europeas.

8.1. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El seguimiento y evaluación del Plan de medidas antifraude se realizará anualmente por parte del Comité Antifraude con el objetivo de velar por su cumplimiento a efectos regulatorios y prácticos, así como de identificar aspectos de mejora.

El seguimiento y evaluación podrán efectuarse a través de las aportaciones recibidas por las entidades y órganos gestores/ejecutores a través de los formularios puestos a disposición y/o según las conclusiones de auditorías donde se identifiquen nuevos mecanismos de control necesarios.

En caso de que se detecte algún riesgo e independientemente de la periodicidad anual, de la revisión de la autoevaluación de riesgos, se efectuará un seguimiento de las medidas incluidas en el plan.

Así mismo, en el caso de que se materialice un acto contrario a la integridad, de fraude o de corrupción, TURESPAÑA debe analizar los hechos ocurridos y determinar las modificaciones necesarias a realizarse en las estructuras y procesos de control.

8.2. ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Anualmente se analizará la necesidad de incluir y/o actualizar los procedimientos contemplados en el plan, con el objetivo de prevenir irregularidades.

8.3. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTUALIZACIONES O CAMBIOS



El Plan de Medidas Antifraude será publicado en la web de TURESPAÑA y difundido a todo a todo personal, especialmente a las unidades gestoras.

Se hará especial hincapié en la difusión de nuevas incorporaciones o cambios derivados de la revisión del plan.

9. APROBACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

El presente Plan de Medidas Antifraude ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 25 de marzo de 2022, produciendo, a partir de este momento, efectos inmediatos y en pleno vigor en todos sus términos.

Fdo.:

LISTADO ANEXOS PLAN ANTIFRAUDE

Anexo I. DECLARACIÓN SOBRE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Anexo II. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE IMPACTO Y PROBABILIDAD DE RIESGO

Anexo III. INDICADORES DE RIESGO. BANDERAS ROJAS

Anexo IV MODELOS DE DACI

Anexo V. DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACION CON LA EJECUCION DEL PRTR

Anexo VI. DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN



ANEXO I. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

El Instituto de Turismo de España alineado con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en virtud de lo señalado en el apartado Primero, desea manifestar en el ámbito de sus competencias, su compromiso con las políticas antifraude y por ende con los niveles más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de tal forma que sus actuaciones sean percibida por todos los agentes con los que interactúa, como opuestas al fraude y la corrupción, cualquiera que sea su forma.

El personal de TURESPAÑA, en cuanto empleados públicos, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de "velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres" (Ley 7/2017, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52). Del mismo modo, se asumen los principios y valores recogidos en el Código de Ético y de Conducta aprobado en el Departamento el 17 de enero de 2023.

Se persigue promover y consolidar dentro del Instituto, una cultura ajena a cualquier actividad irregular o fraudulenta, articulando mecanismos de prevención, detección y control ad hoc y su correspondiente corrección en caso de producirse, impulsando medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en períodos anteriores y en la evaluación del riesgo de fraude. Asimismo, se procederá a denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse a través de los canales de notificación y siempre en colaboración con las Autoridades competentes.

En definitiva, TURESPAÑA hace una apuesta decidida, por el establecimiento de medidas antifraude en pos de la integridad y ética pública que son objetivos propios de un Estado de Derecho.

ANEXO II. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE IMPACTO Y PROBABILIDAD DE RIESGO.

El cuestionario de autoevaluación del riesgo, conflicto de interés y prevención del fraude, se configura como una medida específica que se deberá cumplimentar y tendrá por objeto identificar aquellas partes o fases de los procedimientos susceptibles de sufrir fraude, controlarlas y tomar las medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado (Anexo II. B.5 Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre).

PREGUNTA	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
	4 ⁶	3	2	1 ⁷
1. ¿Se dispone de un "Plan de Medidas Antifraude" que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, ¿la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente " <i>Plan de Medidas Antifraude</i> " en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
0. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
1. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable?				



16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la Fiscalía y los Tribunales competentes?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				

Añadir Nota: 4 Equivale al máximo cumplimiento, 1 Equivale al mínimo cumplimiento. El número de puntos máximo será de 64

ANEXO III. INDICADORES DE RIESGO. BANDERAS ROJAS

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Tomando como referencia la Guía de 24 de febrero de 2022 para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR, elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, la nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC, elaborada por el Comité de Coordinación de los Fondos (COCOF), así como el Catálogo de Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, y el Plan Antifraude del MINCOTUR de abril de 2022, a continuación, se relaciona un listado de posibles banderas rojas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas en relación con la licitación y encargo a medio propio que gestiona TURESPAÑA, así como con la ejecución de la subvención procedente del Servicio Público de Empleo Estatal, en el marco del Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas.

1. CONTRATACIÓN.

1.1 Limitación de la concurrencia.

1. Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.
2. Los pliegos contienen prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
3. Se ha presentado una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el procedimiento de contratación.
4. El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admitidas de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.
5. Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas
6. Se han recibido quejas o reclamaciones de otros licitadores.
7. Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable.

1.2 Conflicto de intereses.

1. Comportamiento inusual por parte de un funcionario/empleo para obtener información sobre un procedimiento de licitación del que no está a cargo.
2. Algún miembro del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que participa en la licitación de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el organismo de adjudicación.
3. Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular.
4. Vinculación familiar entre un funcionario/empleo del órgano de contratación, con capacidad de decisión o influencia, y una persona de la empresa licitadora.
5. Reiteración de adjudicaciones a un mismo licitador.
6. Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de baja calidad.



7. Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código ético del departamento.
8. El funcionario/empleado participante en la contratación rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública.
 9. Indicios de que un miembro del órgano de contratación podría estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación.
 10. Existe relación social más allá de lo estrictamente profesional entre un funcionario/ empleado que participa en el proceso de contratación y un proveedor de servicios o productos.
 11. Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación.
 12. Los funcionarios/empleados encargados de la contratación no presentan DACI o lo hacen de forma incompleta.

1.3 Prácticas colusorias.

1. Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasma".
2. Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.
3. Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado.
4. El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.
5. La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, o con los precios del mercado de referencia.
6. Similitudes entre distintos licitadores referidos a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación, así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores.
7. Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello.

1.4 Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas.

1. Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.
2. Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio.
3. El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir.
4. Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital.
5. Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.
6. Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación
7. Cambios en las ofertas después de su recepción.
8. Ofertas excluidas por la existencia de errores o por razones dudosas.
9. Quejas de otros licitadores.



10. Procedimiento que no se declara desierto a pesar de recibirse menos ofertas que el número mínimo requerido.

1.5 Fraccionamiento fraudulento del contrato.

1. Fraccionamiento en dos o más contratos.
2. Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.
3. Compras secuenciales por debajo de umbrales de licitación abierta.

1.6 Incumplimientos en la formalización del contrato.

1. El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación.
2. Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato.
3. Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.
4. Inexistencia de contrato o expediente de contratación.
5. Falta de publicación del anuncio de formalización.

1.7 Incumplimientos en la ejecución del contrato.

1. Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuosos de las prestaciones objeto del contrato.
2. Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.
3. Subcontrataciones no permitidas.
4. El importe pagado al contratista supera el valor del contrato.

1.8 Falsedad documental.

1. Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas.
2. Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados.
3. Prestadores de servicios fantasmas.

1.9 Doble financiación.

1. Se produce doble financiación.

1.10 Incumplimientos de las obligaciones de información, comunicación y publicidad.

1. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a las medidas financiadas.
2. Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

1.11 Pérdida de pista de auditoría.

1. No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.
2. Incumplimiento de la obligación de conservación de los documentos.
3. No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.



2. EJECUCIÓN DE SUBVENCIONES

2.1. Desviación del objeto de subvención

1. Incumplimiento de la obligación de contratar personal con los perfiles indicados en la memoria aprobada, y en las condiciones descritas en la Orden TES/1152/2021, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”

2.2. Limitación de la concurrencia

1. Incumplimiento de la obligación de publicar las ofertas de empleo en el portal empleate.gob.es

2.3. Conflicto de intereses

1. Influencia deliberada en la selección de los candidatos a contratar para favorecer a uno o alguno de ellos

2.4. Falsedad documental

1. Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos (gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución)

2.5. Falta de información y publicidad

1. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito establecidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

2.6. Pérdida de pista de auditoría

1. En el expediente de contratación no quedan documentados los procesos que permitan garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: selección de personal, contratación, pago de nóminas, reuniones de tutoría, pago de tutorías.
2. Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros)

2.7. Insuficiente o inadecuada justificación del gasto

1. Elaboración de memorias justificativas del gasto con información insuficiente
2. No presentación de memoria justificativa del gasto
3. No proceder al reintegro de la subvención en caso de sobrefinanciación de la actividad.

3. MEDIOS PROPIOS.

3.1 Falta de justificación del encargo a medios propios.

1. Inexistencia de procedimientos para llevar a cabo los encargos a medios propios.
2. Justificación insuficiente del recurso al encargo a medio propio.
3. Ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o de actividades recurrentes que se repiten cada año.
4. Existencia clara de recursos infrautilizados que podrían destinarse a los proyectos o actuaciones incluidas en el encargo al medio propio.
5. Falta de justificación de las necesidades a cubrir y del objeto del encargo.

3.2 Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo.

1. El medio propio no cumple los requisitos para serlo.
2. El medio propio no figura publicado en la Plataforma de Contratación.

3.3. Falta de justificación en la selección del medio propio.

1. Falta de una lista actualizada de medios propios.
2. Concentración de encargos en un medio propio concreto, en el caso de que haya varios.
3. El objeto del medio propio al que se realiza el encargo no coincide con el tipo de actividades que se le han encargado.

3.4. Aplicación incorrecta de las tarifas y costes

1. Ausencia de tarifas aprobadas por el órgano competente o falta de actualización cuando proceda.
2. Aplicación incorrecta de las tarifas aplicadas en la elaboración del presupuesto.
3. Estimación incorrecta de las unidades a las que se aplican las tarifas en la elaboración del presupuesto.
4. No se han compensado las actividades subcontratadas.
5. Aplicación de IVA cuando se trata de una operación no sujeta (artículo 7.8º Ley del IVA).

3.5. Incumplimiento de los límites de subcontratación y limitación de concurrencia.

1. No se ha informado al ente que realiza el encargo de la subcontratación realizada por el medio propio.
2. Las actividades subcontratadas superan el límite del 50% del encargo.
3. El medio propio ha obtenido bajas sustanciales de precio en el procedimiento de licitación que no ha facturado al coste real.
4. El precio subcontratado supera la tarifa aplicable.
5. El medio propio subcontrata siempre con los mismos proveedores.

3.6. Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo.

1. Retrasos injustificados en los plazos de entrega.
2. No hay entrega de los productos o no se realiza el servicio, total o parcial.



3. Servicios o productos entregados por debajo de la calidad esperada.
4. Falta de adecuación de las prestaciones del encargo con la necesidad administrativa que debe cubrir.

3.7. Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo.

1. Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en el caso de encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido.
2. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.
3. Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

3.8. Pérdida de pista de auditoría.

1. Falta de pista de auditoría.
2. Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.
3. No se garantiza el compromiso de sujeción de los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.



ANEXO IV: MODELOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES.

DACI. Expediente:

Procedimiento:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento a la comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Fecha

Nombre DNI

FIRMA



ANEXO IV : DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION (DIC)

Expediente: NOMBRE Y NÚMERO

D/Dña. NOMBRE Y PUESTO, en calidad de (órgano de contratación, autor del PCAP/PPT, responsable del contrato, miembro o de la unidad técnica que evalúa las ofertas, miembro de la unidad técnica que evalúa los CV ciegos, miembro de un órgano colegiado, etc...), a los efectos de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado,

DECLARA que se encuentra incurso en situación que puede calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que en consecuencia concurre en su persona causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que puede afectar al procedimiento de contratación.

En concreto las circunstancias que podrían suponer un conflicto de interés y /o causa de abstención o recusación son las siguientes: (Hacer una breve descripción de los hechos alegados).

Lo que pone en conocimiento del órgano de contratación y del superior jerárquico, (órgano que le ha delegado la competencia u órgano de contratación que le ha designado como miembro de un órgano colegiado para la elaboración de la documentación o emisión de informes), a los efectos oportunos.



ANEXO V. Modelo Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

..... en la condición de contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 14 « Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico », manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como del cumplimiento del Plan de medidas antifraude y anticorrupción (incluyendo el conflicto de intereses), comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control y en materia de medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «**do no significant harm**») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:



ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña, DNI, como representante legal de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en que participa como empleado contratado contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 14 « Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico » / la Inversión 1 Empleo Joven del componente 23 Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: 1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes: i. El nombre del perceptor final de los fondos; ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública; iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26); iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión». 2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo: